

de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28075 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992, por la que se deniega la prórroga de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Tornauto La Redonda, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 29 de junio de 1987.*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Tornauto La Redonda, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-04052577 y número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 1.277, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 29 de junio de 1987, al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril, y

Resultando que la instancia tuvo entrada en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Almería el día 7 de mayo de 1992 y que la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad es de 26 de marzo de 1987;

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que conforme disponen los artículos 20.3 de la Ley 15/1986 y 4.º.1 y 2 del Real Decreto 2696/1986, los beneficios tributarios se concederán por un período de cinco años, contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad, prorrogable por igual plazo cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen y que la solicitud de prórroga se presentará antes de la finalización del plazo inicial de concesión de los citados beneficios;

Considerando que según queda expuesto y acreditado en el expediente, ha transcurrido en exceso el plazo de solicitud de prórroga de los beneficios tributarios concedidos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Denegar a la Empresa «Tornauto La Redonda, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 1.277, la prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 29 de junio de 1987, por haber sido solicitada fuera del plazo reglamentario establecido al efecto.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—Por delegación (Orden de 31 de marzo de 1992), el director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28076 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Martínez Charcuteros, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Martínez Charcuteros, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-46973087, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30); y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuen-

tra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndosele asignado el número 0193-SAL-CV de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 90 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en Activos Fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28077 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Laborehno, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Laborehno, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-23276496, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado», del 8 de mayo), habiéndosele asignado el número S.A.L. 80-JA de inscripción;

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- A) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2606/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 11 de diciembre de 1992.—Por delegación (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteir Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28078 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se acuerda la revocación de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.

El número 10 del artículo 12 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, establece que el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, previo informe de la Comisión Nacional de Mercado de Valores y con previa audiencia al interesado, podrá revocar la condición de Entidad Gestora en la Central de Anotaciones a la Entidad que no alcance o no mantenga en la Central de Anotaciones el saldo mínimo de deuda por cuenta de terceros que fije el Ministerio de Economía y Hacienda, en los plazos o durante el período que él mismo determine.

La Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, fija en su artículo 23 el citado saldo mínimo así como el plazo en el que éste deberá alcanzarse.

El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, que alcanzó la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones el 22 de enero de 1991, sin que hasta la fecha haya mantenido saldo alguno, por cuenta de terceros, en la Central de Anotaciones, incumple, por consiguiente, la obligación establecida por la normativa anterior.

Por otra parte, la citada Orden de 19 de mayo, en su disposición adicional segunda, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la competencia para acordar la revocación de la condición de Entidad Gestora.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España y habiéndose cumplido los trámites preceptivos de informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de previa audiencia al interesado, con fecha 29 de octubre de 1992, he resuelto:

Acordar la revocación de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

28079 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se acuerda la revocación de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Banco Saudí Español.

El número 10 del artículo 12 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, establece que el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y con previa audiencia al interesado, podrá revocar la condición de Entidad Gestora en la Central de Anotaciones a la Entidad que no alcance o no mantenga en la Central de Anotaciones el saldo mínimo de Deuda por cuenta de terceros que fije el Ministerio de Economía y Hacienda, en los plazos o durante el período que él mismo determine.

La Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, fija en su artículo 23 el citado saldo mínimo así como el plazo en el que éste deberá alcanzarse.

El Banco Saudí Español, que alcanzó la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones 22 de enero de 1991, sin que hasta la fecha haya mantenido saldo alguno, por cuenta de terceros, en la Central de Anotaciones, incumple, por consiguiente, la obligación establecida por la normativa anterior.

Por otra parte, la citada Orden de 19 de mayo, en su disposición adicional segunda, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la competencia para acordar la revocación de la condición de Entidad Gestora.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España y habiéndose cumplido los trámites preceptivos de informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de previa audiencia al interesado, con fecha 23 de octubre de 1992, he resuelto:

Acordar la revocación de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en anotaciones a Banco Saudí Español.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28080 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción, en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Kaefer Aislamientos, Sociedad Anónima» (Centros de Arrigorriaga y Cádiz).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Kaefer Aislamientos, Sociedad Anónima» (Centros de Arrigorriaga y Cádiz), que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y, de otra, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.